



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

### **SEGUNDA SALA**

LA NULIDAD DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SE HACE VALER POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR ES LA ACCIÓN PRINCIPAL EN EL JUICIO LABORAL, DEBIDO A QUE DE ÉSTA DEPENDE LA PROCEDENCIA DE LA REINSTALACIÓN

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto que se estima relevante resuelto en la sesión del miércoles**  
**02 de febrero de 2011**

**Cronista:** Lic. Nicole Elizabeth Illand Murga.\*

**Asunto:** Contradicción de Tesis 423/2010<sup>1</sup>

**Ministro ponente:** Sergio A. Valls Hernández.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Luis Javier Guzmán Ramos.

**Tema:**

- a) Determinar si la nulidad del convenio, que suscribieron trabajador y patrón para dar por terminada la relación de trabajo, constituye acción principal en el juicio laboral en que se reclama asociada con la reinstalación del trabajador; o si esta última es la acción principal;
- b) Una vez resuelto el aspecto anterior, establecer si resulta procedente o no la excepción de prescripción que se opone contra la acción de reinstalación, conforme al artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo.<sup>2</sup>

**Resolución**

La Segunda Sala determinó que cuando el trabajador demanda la nulidad del convenio que firmó con su patrón para dar por terminada la relación de trabajo y la reinstalación en su puesto, con el argumento de que su voluntad no fue resultado de una libre decisión, por haber sido obligado a suscribirlo, sea por dolo, mala fe, violencia o error, el tribunal del trabajo correspondiente debe privilegiar el estudio de dicha nulidad, ya que constituye la acción principal en el juicio, pues de ésta depende la procedencia de la reinstalación y dicho planteamiento pone en entredicho que la conclusión del vínculo laboral haya sido producto del mutuo consentimiento; interrogante que una vez develada permitirá resolver si la relación terminó por decisión unilateral del patrón.

Así, se precisó lo siguiente:

- a) Si el trabajador acredita algún vicio en el consentimiento, se evidenciará que en realidad no hubo acuerdo de voluntades para terminar la relación de trabajo, sino que se trató de una imposición unilateral del patrón, lo que se traducirá en un despido injustificado;
- b) Si el trabajador no demuestra su afirmación, quedará demostrado que la terminación del vínculo laboral se debió al acuerdo de voluntades y de esta manera resultará improcedente la acción de reinstalación.

En tal virtud, la Segunda Sala determinó que la excepción de prescripción que se oponga en contra de la reinstalación resulta improcedente, porque esta acción depende del resultado de la nulidad del convenio.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

\* Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> Artículo 518. Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.